



Municipalidad Distrital de La Punta

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 007-2026-MDLP/OGA

La Punta, 30 de enero de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 260-2026, los Informes N° 000062-2026-MDLP/OGA-ORH y N° 000103-2026-MDLP/OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000104-2026-MDLP/GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones y el Memorando N° 000009-2026/MDLP/GMOGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, rescibe que “(...) *Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen* (...)”;

Que, por su parte, el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, con relación al Convenio Colectivo establece lo siguiente: “(...) *El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito* (...)” “(...) 17.5 *Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal* (...)”;

Que, de este modo, en el Informe Técnico N° 218-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) concluye que “(...) *Como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral* (...)”;

Que, de igual manera, en el Informe Técnico N° 382-2023-SERVIR-GPGSG, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) concluye que “(...) *De no haberse detallado la vigencia de las cláusulas del convenio colectivo, seguirán surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique, es decir que seguirá surtiendo efecto hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo (numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 31188). Esto significa que, las cláusulas son permanentes, solo hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo de conformidad con lo que dispongan las partes en el marco de la LNCSE y su Reglamento* (...)”;

Que, en el Acta de Trato Directo 2003, de fecha 18 de febrero de 2003, suscrito por la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de La Punta (SITRAMUN LA PUNTA), se acordó: “*Bonificación por 20 años de Servicios equivalentes a 1 sueldo*”;



Que, asimismo, de acuerdo con el Décimo Tercer Punto del Acta N° 03 para la negociación colectiva para el año 2022, suscrita por la Municipalidad Distrital de La Punta y el Sindicato de Trabajadores Municipales de La Punta (SITRAMUN LA PUNTA): “(...) **ACUERDO:** *ambas partes acuerdan que los puntos no discutidos en presente no serán modificados en el presente, continuarán vigentes en el presente acuerdo (...)*”;

Que, igualmente, en el Noveno Enunciado del Acta N° 5 de la Comisión Negociadora en coalición para los años 2024 y 2025, se acordó seguir cumpliendo con el reconocimiento de la bonificación por 20, 25 y 30 años de servicios, para los servidores sindicalizados bajo los regímenes laborales regulados en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728;

Que, la bonificación por veinte (20) años de servicios equivalente a un (1) sueldo fue obtenida en el Acta de Trato Directo del año 2023, conforme la Resolución de Alcaldía N° 031/2003 del 19 de febrero de 2003; siendo que, este beneficio fue ratificado sucesivamente hasta la actualidad. En ese sentido, en aplicación del numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la bonificación por veinte (20) años de servicios se ha constituido en cláusula permanente, toda vez que, a la fecha, no se ha acordado expresamente su carácter temporal;

Que, con Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecieron reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establecieron Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Estas Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276. No obstante, en su Única Disposición Complementaria Transitoria se prescribe que “(...) *En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas (...)*”;

Que, efectivamente, según la Opinión N° 0158-2023-DGGFRH/DGPA de 10 de mayo de 2023, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto no haya determinado el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de gobiernos locales, para efectuar el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y no incluye el Incentivo Único (CAFAE), los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, de esta manera, en vista de la vaguedad del término “sueldo” utilizado en el convenio colectivo para la bonificación en cuestión, se encuentra conveniente emplear el criterio establecido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas expuesto en la Opinión N° 0158-2023- DGGFRH/DGPA. Es decir, para el cálculo de la citada bonificación se usará el ingreso mensual recibido por la servidora DL 276 registrado en la genérica 2.1. De esta manera, la Oficina de Recursos Humanos ha establecido que el ingreso mensual de la servidora solicitante, registrado en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, es de S/ 2,321.83 (Dos mil trescientos veintiuno con 83/100 Soles);



PAG. 3: R.A N° 007-2026-MDLP/OGA

Que, con Documento S/N (Exp. N° 260-2026), presentado el 13 de enero de 2026, la Señora Greis Aminta Henrici Encinas, servidora de la Gerencia de Desarrollo Humano, solicita el pago de la Bonificación por veinte (20) años de servicios, equivalente a una remuneración completa;

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 000062-2026- MDLP/OGA-ORH, con Memorando N° 000104-2026-MDLP/GM-OGPPMI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones otorga la disponibilidad presupuestal para el pago de la Bonificación por veinte (20) años de servicios para la servidora en mención, correspondiéndole el monto de S/ 2,321.83 (Dos mil trescientos veintiuno con 83/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000103-2026-MDLP/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos “(...) considera **PROCEDENTE**, lo solicitado por la servidora nombrada **Henrici Encinas Greis Aminta (D. Leg. N° 276) sobre otorgamiento de Bonificación por Veinte (20) años de servicio, por el monto total de S/. 2,321.83 (Dos Mil Trescientos Veintiuno con 83/100 Soles), correspondiente a Una (01) remuneración total, en el tiempo que se generó el derecho a percibir el mismo; esto es, en noviembre de 2024 (...)**”. Asimismo, solicita opinión legal para luego elevar el expediente a la Oficina General de Administración para proseguir con el trámite de aprobación conforme la Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDLP/AL del 25 de octubre de 2023;

Que, según lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, la servidora Greis Aminta Henrici Encinas se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, teniendo la condición de nombrada con nivel remunerativo STB. Asimismo, actualmente se encuentra asignada a la Gerencia de Desarrollo Humano;

Que, de igual manera, se consigna su fecha de ingreso el 1 de julio de 2003, conforme el Contrato de Servicios Personales suscrito con fecha 2 de julio de 2003, mediante el cual se contrató a la citada servidora, ingresando bajo Concurso Público de Méritos, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Asistente de Gerencia con Nivel Remunerativo STB. Seguidamente, con Resolución de Alcaldía N° 156-2009-MDLP/ALC de fecha 18 de diciembre de 2009, se le otorga la condición de nombrada en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276. De esta manera, la Oficina de Recursos Humanos ha verificado que la servidora solicitante ha cumplido con el tiempo de servicios establecido para gozar de la bonificación en cuestión, tal como lo detalla en su Informe N° 000062-2026-MDLP/OGA-ORH;

Que, a través del Memorando N° 000009-2026/MDLP/GMOGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que estando a los Informes, a la normatividad legal y a la opinión técnica y especializada de la Oficina de Recursos Humanos expuestos precedentemente, resulta procedente el reconocimiento de la bonificación por veinte (20) años de servicios de la servidora sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Señora Greis Aminta Henrici Encinas, en cumplimiento de convenios colectivos suscritos entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales La Punta (SITRAMUN LA PUNTA); consecuentemente, opina que procede expedir “(...) **El Proyecto de Resolución de la Oficina General de Administración, que reconozca y otorgue el pago de la Bonificación de veinte (20) años de servicios, correspondiente a la Señora Greis Aminta Henrici Encinas, servidora nombrada de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en mérito a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, cuyo monto asciende a la suma de S/ 2,321.83 (Dos mil trescientos veintiuno con 83/100 Soles) (...)**”;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 16) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado por la Ordenanza N° 004-2023-MDLP/AL, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER Y OTORGAR** el pago de la Bonificación de veinte (20) años de servicios, a favor de la **Sra. GREIS AMINTA HENRICI ENCINAS**, servidora nombrada de la Municipalidad Distrital de La Punta bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, en mérito a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 2,321.83 (Dos mil trescientos veintiuno con 83/100 Soles)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Recurso Humanos, se dé el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación a la servidora.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.